

Directiva N° 01-2020-CSA-CCT:

Lineamientos para la implementación de medios virtuales, para la continuación de procesos arbitrales del CACCT

El Consejo Superior de Arbitraje, de conformidad al artículo 6 (1) y artículo 12 (h) del Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, emite la presente directiva con medidas a ser implementadas a partir de la fecha, en los arbitrajes bajo su administración.

Los Tribunales Arbitrales son responsables de aplicar estas medidas en los arbitrajes a su cargo, salvo que, luego de escuchar a las partes, determinen su inviabilidad o ineficacia con arreglo a fundamentos legales o fácticos.

En tal supuesto, los Tribunales Arbitrales procuran adoptar las presentes medidas hasta donde resulte posible, tutelando que no se vulnere el derecho de las partes ni se incurra en causales de anulación de laudo, debiendo comunicar al Consejo las dificultades identificadas, a efectos de que dicho Colegiado pueda dar nuevas medidas que favorezcan el propósito de la Directiva.

**I. Presentación de solicitudes de arbitraje**

A partir del lunes 1 de junio de 2020, las solicitudes de arbitraje se presentan al Centro de Arbitraje (en adelante el Centro) exclusivamente a través de la plataforma virtual de Mesa de Partes mediante el correo electrónico: [arbitraje@camaratacna.org.pe](mailto:arbitraje@camaratacna.org.pe).

Las solicitudes de arbitraje serán presentadas reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 20° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna (en adelante el Reglamento), adjuntando el escrito y todos sus anexos al correo electrónico, en formato PDF (de forma adicional puede adjuntar su solicitud en formato Word), adicionando el comprobante de pago de la tasa por presentación de solicitud y deberá cumplir con los a

Todas las solicitudes presentadas durante el periodo de emergencia serán sometidas a verificación y levantada la medida del Poder Ejecutivo serán tramitadas conforme al “Reglamento”.

**II. Notificaciones previa constitución del Tribunal Arbitral:**

2.1. Dirigida a las partes: Las notificaciones o comunicaciones se realizarán únicamente a las direcciones electrónicas señaladas por las partes conforme al artículo 9 (4) del “Reglamento”.

2.2. Dirigida a los árbitros: Las comunicaciones o notificaciones a los árbitros se realizarán únicamente a través de correo electrónico, para tal caso el

árbitro en la primera oportunidad que tenga, señalará sus datos de contacto, incluyendo necesariamente la dirección electrónica a la que se le debe enviar toda comunicación o notificación relacionada con el arbitraje.

### **III. Pagos**

Todo pago de aranceles por la presentación de una solicitud de arbitraje o gastos administrativos, será a través de transferencia o depósito a la cuenta bancaria de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna:

- Banco de Crédito del Perú N° 540-0002170-0-64, con CCI N° 002-540-000002170064-36

Para mayor información, el solicitante puede contactar al personal administrativo del Centro al correo electrónico [arbitraje@camaratacna.org.pe](mailto:arbitraje@camaratacna.org.pe)

### **IV. Adecuación de reglas del proceso**

El Consejo exhorta a los Tribunales Arbitrales a proceder con la fijación de reglas para el arbitraje, teniendo en consideración las medidas señaladas a continuación.

Asimismo, en los casos en que los Tribunales Arbitrales ya hubieran establecido las reglas del arbitraje, el Consejo exhorta a dichos Colegiados a revisar la adecuación de las reglas fijadas a las medidas señaladas en el presente acápite.

#### **4.1. Presentación y notificación de escritos, resoluciones y comunicaciones:**

Si no lo hubieran hecho con anterioridad a la constitución del Tribunal Arbitral, las partes deben señalar las direcciones electrónicas en las que serán notificadas con cualquier comunicación o información relacionada al arbitraje.

La presentación de todos los escritos y comunicaciones de las partes debe efectuarse exclusivamente a través de correo electrónico. En caso de que el tamaño de los archivos a remitir por las partes exceda los límites permitidos por el correo electrónico, las partes pueden transferir sus archivos a través de plataformas digitales (tales como Dropbox, Google o Drive), en cuyo caso deben enviar los enlaces correspondientes a través del correo electrónico. La notificación de resoluciones, decisiones y comunicaciones del Tribunal Arbitral o de sus miembros, así como cualquier notificación a cargo del Centro, se efectúa exclusivamente a través de correo electrónico.

#### 4.2. Audiencias y reuniones:

En tanto existan restricciones a las reuniones debido a la pandemia generada por el COVID-19 y hasta el momento en que el Consejo lo determine, las audiencias y reuniones entre las partes y el Tribunal Arbitral deben ser no presenciales, usando para tales efectos plataformas virtuales, videoconferencias, teleconferencias, o cualquier otro medio de comunicación que el Centro pone a disposición, coordinando para tal efecto con la Secretaría Arbitral. Las audiencias son grabadas y la grabación queda como parte del expediente arbitral. Los Tribunales Arbitrales fijan las reglas que deben observarse para la realización de las audiencias y reuniones.

#### 4.3. Laudos y resoluciones integrantes del laudo:

Por regla general, los laudos y resoluciones integrantes del laudo son notificados a las partes a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 9 (4) del Reglamento.

Por excepción, cuando las circunstancias lo justifiquen, el Centro puede realizar adicionalmente una notificación física del laudo o de la resolución integrante del laudo. En tal supuesto, es responsabilidad del Tribunal Arbitral dar cuenta previa a la Secretaría Arbitral de la necesidad de depositar el laudo en el Centro para su posterior notificación en sustento físico.

Consejo Superior de Arbitraje

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna

Tacna, 25 de mayo de 2020.